CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS N.º 202301746
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELIMA MARSH S.A.
IDENTIFICACIÓN: 890.301.584-0

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **DELIMA MARSH S.A.** representado legalmente por **JUAN CARLOS LLANO RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **93.381.070**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** adelantó el Proceso de Concurso de Méritos N° CM-001-2023 para seleccionar al contratista que se encargará de **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y , ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.** 2. Que el Contratista, resultó calificado en el primer orden de elegibilidad – o segundo orden según corresponda. 3. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Propuesta presentada por el Contratista, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1. OBJETO**. Contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA 2. DEFINICIONES:** El artículo 2.2.1.1.1.1.1 del decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato, así como todos aquellos señalados en el pliego, el estudio previo y las leyes que regulan la materia objeto del contrato. **CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ESPECIFICACIONES:** El objeto contractual comprende los servicios de intermediación de seguros y asesoría jurídica, técnica y financiera para la contratación y manejo del programa de seguros del Departamento del Atlántico (nuevas pólizas a contratar en el año 2023), conformado por las siguientes pólizas:

Ramos
Todo Riesgo Daños Materiales.
Seguro de Casco Barco.
Equipo y Maquinaria.
Responsabilidad Civil Extracontractual.
Manejo Global Entidades Estatales
Infidelidad y Riesgos Financieros.
Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
SOAT
Vida Grupo Empleados
Vida Grupo Diputados
Automóviles

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS N.º 202301746
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELIMA MARSH S.A.
IDENTIFICACIÓN: 890.301.584-0

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. De conformidad a lo consagrado en el artículo 1341 del Código de Comercio, por ser las comisiones de los corredores de seguros pagadas por las compañías aseguradoras que expidan las pólizas del asegurado, el presente contrato no causa erogación alguna al presupuesto del DEPARTAMENTO, por lo cual el mismo no tiene valor. **CLÁUSULA 5. OTRAS ESTIPULACIONES** El proponente deberá cumplir con lo establecido en los estudios previos ajustados, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta y demás documentos técnicos que hacen parte integrante el proceso y se entienden hacen parte del presente contrato. **CLÁUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vi) que no se encuentra inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (vii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (viii) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (ix) que recibió los planos, diseños, estudios y demás documentos que requiere para la ejecución del presente contrato; (x) que cuando presenten solicitudes al DEPARTAMENTO", en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que conoce las condiciones climáticas, de ubicación, de seguridad y del entorno en que se desarrollará el objeto del contrato; (xiii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato y (xiv) que mantendrá vigente las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA 7. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el vencimiento de las pólizas que sean contratadas con las compañías de seguros, y/o prorrogadas y/o modificadas con la intervención del intermediario de seguros. Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**. EL DEPARTAMENTO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. b) Designar la Supervisión del contrato. c) Realizar la Interventoría y/o supervisión del contrato. d) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES.** Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (si es del caso) durante la ejecución del contrato. **2)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. **4)** Cumplir de buena fe el objeto contratado. **5)** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **6)** Pagar los tributos que para tal efecto requiera la ley 80 de 1993 y la normatividad distrital,

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS N.º 202301746
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELIMA MARSH S.A.
IDENTIFICACIÓN: 890.301.584-0

departamental y nacional vigente. **7)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato. **8)** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5to. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **9)** El contratista deberá vincular durante la ejecución del contrato a personas víctimas del conflicto armado o desplazados de la violencia, personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia, personas pertenecientes a grupos étnicos, personas en pobreza extrema o personas en proceso de reintegración o reincorporación en una cantidad mínima del 5% de la nómina requerida para la ejecución de las actividades contractuales **10)** Rehacer, sufragando a su costo cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio de la supervisión. **11)** Desarrollar las actividades señaladas por el supervisor del contrato. **B) ESPECIFICAS 1)** Asesorar en la elaboración del estudio y evaluación de los riesgos objeto de los seguros a contratar por parte del Departamento del Atlántico, mediante la elaboración de las matrices de riesgos, que diagnostiquen la severidad, frecuencia y probabilidad de ocurrencia de los mismos y de acuerdo con este estudio indicar las recomendaciones que favorezcan los intereses económicos, jurídicos, técnicos y financieros de la entidad. **2)** Evaluar el programa de seguros que actualmente tiene contratado el Departamento, y de acuerdo al resultado de la evaluación de las condiciones de riesgo y necesidades actuales de la entidad, asesorar a la entidad en la elaboración de condiciones y coberturas de las pólizas para amparar adecuadamente a las personas, bienes muebles e inmuebles de su propiedad e intereses patrimoniales, así como de los que llegare a ser responsable durante la vigencia del contrato. **3)** Realizar visitas de inspección a las instalaciones y sedes de la Gobernación del Departamento y los inmuebles recibidos en comodato si los hay, para analizar y asesorar a la entidad en los riesgos de éstos y los seguros que se deben contratar. **4)** Acompañar a la entidad en la etapa precontractual y contractual del proceso de selección de las compañías de seguros, que atenderán el programa de seguros del Departamento, brindando asesoría integral en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros que sean más favorables a los intereses de la entidad. **5)** Prestar asesoría y acompañamiento en los procesos de selección que deba adelantar la entidad para la expedición de pólizas, renovaciones o prórrogas, que comprenda la elaboración de los estudios previos, análisis del sector económico y estudio de mercado, pliegos de condiciones, respuestas a observaciones a los pliegos de condiciones, evaluación de ofertas, y respuestas a observaciones al informe de evaluación. **6)** Asesorar a la Secretaría General del Departamento y a la Subsecretaría de Servicios Administrativos, para la celebración y ejecución de los contratos de seguros, derivados de los respectivos procesos de selección en todas sus etapas, y sus renovaciones o prórrogas; es decir, en la solicitud del seguro, la expedición de las pólizas y sus anexos, inclusiones y/o exclusiones, el pago oportuno de la prima, el seguimiento financiero de la ejecución de los contratos de pólizas, la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, el aviso del siniestro; así mismo, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras, procurando obtener el pago de las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. Para tal efecto, verificará que en el trámite de los reclamos de la entidad se acompañen los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía, evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar. **7)** Asesorar sobre la renovación o modificación parcial o total de los programas de seguros del Departamento, bajo aspectos técnicos y económicos convenientes, con la finalidad de proteger debidamente los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y para garantizar que éstas se ajusten a los requerimientos de la invitación y la normatividad legal vigente sobre la materia. **8)** Revisar y analizar las pólizas, anexos y demás documentos aportados por las compañías de seguros e informar oportunamente si se ajustan a los términos de las propuestas presentadas y a los contratos

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS N.º 202301746
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELIMA MARSH S.A.
IDENTIFICACIÓN: 890.301.584-0

celebrados, tanto en las coberturas como en las primas y demás condiciones del contrato. **9)** Obtener y mantener vigentes las pólizas del programa de seguros del Departamento, en los plazos y montos establecidos. **10)** Durante la vigencia del contrato el intermediario debe asesorar al Departamento en los nuevos procesos de selección de compañías de seguros que se deban adelantar ante el vencimiento de las diferentes pólizas, dando aviso oportuno a la entidad sobre la necesidad de adelantar los procedimientos previstos en las normas de contratación estatal, para que ésta contrate la adquisición de los seguros de manera oportuna, es decir, con la debida antelación que se requiere para cumplir con la formalidad que demanda el proceso de selección que corresponda, de acuerdo con la ley de contratación que rige la entidad. **11)** Durante la vigencia de las pólizas, el intermediario de seguros deberá prestar sus servicios de intermediación al Departamento ante las solicitudes hechas por la entidad respecto de las pólizas colocadas. **12)** Apoyar al Departamento en los programas de prevención y control para mejorar el perfil de riesgo y disminuir las probabilidades de ocurrencia de siniestros. **13)** Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, a través de informe bimensual a la supervisión del contrato sobre: - Vigencia y vencimiento de pólizas; - Gestiones de renovación; - Trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos; - Estadísticas de siniestralidad; - Estado de cuentas y primas pendientes de pago; - Inclusiones y exclusiones; - Demás datos que considere importantes con relación al programa de seguro. **14)** Brindar capacitación a los funcionarios del Departamento que le indique el supervisor del contrato, sobre temas de seguros, manejo de riesgos, prevención de pérdidas y seguridad industrial. **15)** Presentar informe de auditoría técnica y administrativa de las cuentas presentadas por las aseguradoras, con las recomendaciones del caso para optimizar las condiciones particulares o cláusulas, primas, deducibles, entre otros. **16)** Brindar asesoría técnica y jurídica permanente en los aspectos relacionados con el objeto del contrato y el programa de seguros del Departamento. **17)** Proveer el recurso humano necesario para el desarrollo del objeto contractual, garantizando su idoneidad para la óptima prestación del servicio, entre los que contará con tres (3) asesores permanentes, de las calidades profesionales idóneas, que atiendan oportunamente las reclamaciones, inclusiones, exclusiones y demás temas relacionados con el contrato y el programa de seguros. **18)** Contar con una adecuada infraestructura organizacional, operativa, tecnológica y de comunicaciones y ponerlos al servicio del Departamento en beneficio del adecuado desempeño del programa de seguros. **19)** Actuar con la debida responsabilidad, prontitud y prudencia frente a las contingencias presentadas durante la ejecución del contrato, así como ofrecer toda su capacidad operativa y de gestión ante las diferentes situaciones que puedan presentarse en el desempeño de las actividades, especialmente de las que se relacionen con siniestros. **20)** Tener disponibilidad durante todo el plazo de duración del contrato y los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de oficina principal o sucursal ubicada en la ciudad de Barranquilla y/o su área metropolitana. **21)** Desarrollar el programa de prevención de pérdidas, entendido este como la ejecución de actividades y recomendaciones para detectar, prevenir, minimizar o eliminar los riesgos cubiertos por las diferentes pólizas a contratar que se puedan materializar y generar un impacto severo para la entidad y presentar cronograma para su implementación. **22)** Elaborar, administrar y divulgar el manual de manejo del programa de seguros, al igual que procedimientos e instructivos necesarios para el aprovechamiento del mismo, como es el caso de los siniestros y reclamaciones, entre otros que considere de interés para la entidad. **23)** Brindar asesoría sobre la metodología que se debe utilizar para efectuar el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento. **24)** Aplicar a los bienes de propiedad del Departamento y demás intereses asegurados, los ajustes necesarios, resultantes de la revisión del último avalúo, de la inspección a los riesgos y del entorno económico entre otros, para determinar el valor asegurable, a fin de recomendarle a la entidad las opciones que le permitan cumplir con la obligación legal de amparar sus bienes, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS N.º 202301746
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELIMA MARSH S.A.
IDENTIFICACIÓN: 890.301.584-0

25) Evitar, al revisar el valor asegurable y concretar el valor asegurado, las consecuencias nocivas que se derivan para la entidad, por causa de infraseguro, supraseguro y la ausencia de concordancia entre las definiciones de los bienes e intereses al fijar los criterios para el cálculo del valor asegurado y el asegurable, recomendar la modalidad de valor asegurado que mejor proteja los intereses de la entidad (valor de reposición, valor real, valor declarado, valor admitido, coaseguro pactado primera pérdida, entre otros). **26)** Constituir la póliza de cumplimiento en debida forma y dentro del término señalado. **27)** Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos del Estado y de los cambios que operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad y mantenerla actualizada en temas relacionados con los seguros, así como legislación, jurisprudencia y doctrina. **28)** Guardar reserva sobre toda la información que maneje en desarrollo del objeto contractual, y sobre aquellas a las que tenga acceso. **29)** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento. **30)** Revisar técnicamente los documentos expedidos en relación con las pólizas contratadas, para garantizar la correcta liquidación en el cobro de primas, pago de indemnizaciones, oportunidad en la devolución de descuentos por buena experiencia, contratación a largo plazo y pago oportuno. **31)** Emitir conceptos frente a las consultas específicas sobre las pólizas y coberturas que requiera el Departamento del Atlántico. **32)** Asesorar al Departamento sobre el alcance e interpretación de condiciones técnicas generales y especiales de sus pólizas. **33)** Asesorar, tramitar de forma oportuna procesos de reclamación de siniestros ante las aseguradoras, para obtener la respectiva indemnización en el tiempo y modo estipulado. **34)** Realizar los estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar trimestralmente informe sobre dicha evaluación, así como el comportamiento de los ramos contratados. **35)** Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el objeto del contrato. **36)** Realizar estudios relacionados con la identificación, análisis, evaluación e implementación de recomendaciones para el control de riesgos. **37)** Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, las personas que el contratista disponga para la ejecución del contrato, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19. **38)** Las demás actividades que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la intermediación de seguros, las que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes**. CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a DEPARTAMENTO" y a terceros durante la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA 11. PODERES UNILATERALES.** EL DEPARTAMENTO, podrá ejercer en este contrato, los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA 12. CESIÓN.** EL CONTRATISTA, no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO". **CLÁUSULA 13. GARANTÍAS** – EL CONTRATISTA Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de DEPARTAMENTO, una garantía que ampare lo siguiente:

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo el pago	10% del valor estimado del programa de seguros a	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS N.º 202301746
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELIMA MARSH S.A.
IDENTIFICACIÓN: 890.301.584-0

de multas y cláusula penal pecuniaria.	intermediar.	
Calidad del servicio	10% del valor estimado del programa de seguros a intermediar.	Por el término de ejecución del contrato y cinco (5) años más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del estimado del programa de seguros a intermediar.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Los valores de los tres (3) primeros amparos serán tomados del PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PROCESO DE SEGUROS, el cual asciende a la suma de MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.013.423.266). Las cuáles deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato. PARÁGRAFO 1. Requisitos del seguro de responsabilidad civil profesional RC Broker o Responsabilidad Civil para intermediarios de seguros: La póliza tendrá como objeto respaldar cualquier error u omisión en el ejercicio de la actividad del intermediario de seguros, la cual debe tener las condiciones descrita en la anterior tabla. Deberá tener como amparo los siguientes: • Cobertura para la responsabilidad generada por actos profesionales incorrectos (Errores y Omisiones. • Gastos de defensa. En caso de estructuras plurales, se podrá acreditar con la sumatoria de los valores asegurados de las respectivas pólizas de sus integrantes, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno. PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por DEPARTAMENTO". Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA 14. MULTAS Y SANCIONES**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS N.º 202301746
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELIMA MARSH S.A.
IDENTIFICACIÓN: 890.301.584-0

contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor estimado del programa de seguros a intermediar, el cual asciende a la suma de MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.013.423.266). Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, es una persona independiente de DEPARTAMENTO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO.EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será el único responsable civil y penalmente por los daños o perjuicios que cause al DEPARTAMENTO o a terceras personas; por el incumplimiento de sus obligaciones o por hechos u omisiones que le fueran imputables a título de dolo y estas se encuentren enmarcadas en las labores que se describen en este contrato y en los documentos que hacen parte del mismo. En razón a lo anterior, EL CONTRATISTA está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DEPARTAMENTO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al DEPARTAMENTO durante todo el tiempo en que el CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, EL DEPARTAMENTO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones

o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA 18. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar al DEPARTAMENTO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL DEPARTAMENTO, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA 20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA 22. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO
Dirección: Calle 40 45-46
Ciudad: Barranquilla, Atlántico
Teléfono: (57) (5)330 7000
Correo Electrónico: general@atlantico.gov.co
Cargo: Secretario General

CONTRATISTA
Dirección: Calle 77B # 57-103 Edificio Green Towers Piso 23
Ciudad: Barranquilla/Atlántico
Teléfono: (605) 3851708
Correo electrónico: Herney.hoyos@marsh.com y carlos.alvarez01@marsh.com
Cargo: Representante Legal

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS N.º 202301746
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELIMA MARSH S.A.
IDENTIFICACIÓN: 890.301.584-0

CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL DEPARTAMENTO, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por EL DEPARTAMENTO, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Subsecretario de Despacho, código 045, grado 05, de la Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, o quien sea designado por el Secretario General del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado Parágrafo: el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **CLÁUSULA 24. ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por DEPARTAMENTO. b). Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. c) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. d) Cuadro de asignación de riesgos. e) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y f) El Manual de Contratación de DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) el registro presupuestal y (iii) acta de inicio. **CLÁUSULA 26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Julio A. Maya Amador – Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Carlos M. Álvarez – Asesor Externo Secretaria General
Revisó: Ricardo Andrés Luna Luna – Asesor del Despacho de la Secretaría General del Departamento del Atlántico